



8 de octubre del 2021
INAMU-JD-AI-168-2021
Página 1 de 2

Señora
Marcela Guerrero Campos
Presidenta
Presidencia Ejecutiva

Señora
Ana Lorena Flores Salazar
Directora
Dirección Estratégica

Señora
Zaida Barboza Hernández.
Directora
Dirección Administrativa Financiera.

ASUNTO: Asesoría relacionada con el Proceso de Autoevaluación del Sistema de Control Interno (SCI) en el INAMU.

Estimadas Señoras:

Reciba un cordial y atento saludo, la presente asesoría tiene como espíritu realizar un servicio esencialmente constructivo y preventivo con relación a la ausencia de la autoevaluación de control Interno para el periodo 2020 y lo establecido en la Ley General de Control Interno Ley 8292 el su artículo 17, inciso c) que establece que la administración activa (Jerarcas y titulares subordinados) deben realizar por lo menos una vez al año, las autoevaluaciones que conduzcan al perfeccionamiento del Sistema de Control Interno del cual es responsable. Asimismo, que pueda detectar cualquier desvío que aleje a la organización del cumplimiento de sus objetivos.

8 de octubre del 2021
INAMU-JD-AI-168-2021
Página 1 de 2

Previo a referirnos a lo supra citado es necesario considerar que la normativa que regula, la Autoevaluación y el SEVRI no es la misma, y cada una es clara en el objetivo que pretende. Es así como el proceso de Autoevaluación del Sistema de Control Interno a cargo de la Administración Activa, pretende entre otros, generar información sobre la consecución de los objetivos de control y tomar las medidas correctivas cuando se determinen desviaciones o irregularidades que atentan contra el logro de los objetivos institucionales, y a su vez, contribuye a determinar si el sistema de control interno cumple con las características establecidas en Ley General Control Interno, mientras tanto el SEVRI tiene como propósito contar con información actualizada, veraz e integra, y el establecimiento de medidas para la administración y gestión de riesgos, que permitan ubicar a la institución en un nivel de riesgos aceptable institucionalmente.

Una vez referidos a lo anterior, como es de su conocimiento, la Ley General de Control Interno, regula los deberes del jerarca y las personas titulares subordinadas en materia de control interno, donde entre otros, se indican los siguiente:

Establecer, mantener, perfeccionar y evaluar el Sistema de Control Interno con el propósito de realizar las acciones necesarias para garantizar su efectivo funcionamiento. (Artículo 10).

Identificar y analizar los riesgos relevantes asociados al logro de los objetivos y las metas institucionales, definidos tanto en los planes anuales operativos como en los planes de mediano y de largo plazos. Analizar el efecto posible de los riesgos identificados, su importancia y la probabilidad de que ocurran, y decidir las acciones que se tomarán para administrarlos. Adoptar las medidas necesarias para el funcionamiento adecuado del sistema de valoración del riesgo y para ubicarse por lo menos en un nivel de riesgo organizacional aceptable, así como, establecer los mecanismos operativos que minimicen el riesgo en las acciones por ejecutar. (Artículo 14).

En congruencia con la doctrina, el ordenamiento jurídico y técnico correspondientes, esta Unidad de Auditoría Interna les recuerda e insta que como parte de las responsabilidades del jerarca y de las personas titulares subordinadas de la institución está el establecer, mantener, perfeccionar y evaluar periódicamente el SCI de cada área o unidad institucional a cargo.

8 de octubre del 2021
INAMU-JD-AI-168-2021
Página 1 de 2

Además es importante tener presente que, compete a la administración activa realizar las acciones necesarias para garantizar su efectivo funcionamiento, y como parte de sus deberes cada jerarca y persona titular subordinada debe asegurarse que dicho sistema sea, al menos, aplicable, completo, razonable, integrado y de conformidad con las competencias y atribuciones que le corresponden como parte de la institución y además establecen los mecanismos, instrumentos y procedimientos de seguimiento y control de las autoevaluaciones periódicas para que estas se realicen en estricto apego a lo normado el punto 6.3.2 de las Normas de control interno para el Sector Público (N-2-2009-CO-DFOE)¹

El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben disponer la realización, por lo menos una vez al año, de una autoevaluación del SCI, que permita identificar oportunidades de mejora del sistema, así como detectar cualquier desvío que aleje a la institución del cumplimiento de sus objetivos.

Las estrategias y los mecanismos para la autoevaluación periódica deben estar definidos como parte de las orientaciones a que se refiere la norma 6.2. En todo caso, se debe procurar que sea ejecutada sistemáticamente y que sus resultados se comuniquen a las instancias idóneas para la correspondiente toma de acciones y seguimiento de implementación.

El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben constituirse en parte activa del proceso que al efecto se instaure.

Sin otro particular quedo a su entera disposición para cualquier duda o consulta.

Randall Umaña Villalobos.
Auditor Interno.
AUDITORÍA INTERNA.

RUV/KFS/DMC

CC. Ana Victoria Naranjo Porras, coordinadora, Comisión Ejecutiva de Control Interno -SEVRI
Archivo

¹ Aprobados mediante Resolución del Despacho de la Contralora General de la República N.º R-CO-9-2009 del 26 de enero, 2009 Publicado en La Gaceta N° 26 del 6 de febrero, 2009